

PRONUNCIAMIENTO N° 616-2024/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Referencia: Licitación Pública N° 7-2024-CS-MDPP-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: “ejecución dos (02) proyectos de inversión con CUI N°2632842 y N°2647236”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 25 de septiembre de 2024¹ y subsanado el 22² de octubre de 2024³, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad, el 9⁴, 16⁵, 24⁶ y 26⁷ de octubre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁸; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 5, referidas al “**Anexo N° 6**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, referida al “**periodo de las valorizaciones**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 23, referida al “**porcentaje de los gastos generales**”.

¹ Mediante Expediente N° 2024-0129122.

² Mediante Expediente N° 2024-0144065.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”.

⁴ Mediante Expediente N° 2024-0136532.

⁵ Mediante Expediente N° 2024-0140499.

⁶ Mediante Expediente N° 2024-0146118.

⁷ Mediante Expediente N° 2024-0147065.

⁸ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 24, N° 26, N° 28 y N° 32, referidas al “**requerimiento**”.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 36, referida al “**factor de evaluación: sostenibilidad ambiental y social**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Referido al Anexo N° 6

El participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L. cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 5, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

Consulta u observación N° 4:

“(...) En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 04, se ha solicitado CONSIDERAR lo siguiente:

Se solicita a la Comité de Selección, CONFIRMAR si será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) el mes del Valor Referencial.

(...)

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia).

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Consulta u observación N° 5:

“(...) En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 05, se ha solicitado SUPRIMIR lo siguiente:

Se solicita al comité de selección suprimir el texto ITEM NO [INDICAR NUMERO] del título del ANEXO N°6 puesto que este no se relaciona por items sino es por paquete.

(...)

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia).

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

De la revisión del Anexo N° 6 de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(...)

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

El postor debe presentar el precio de su oferta con el detalle de cada obra incluida en el paquete

(...)

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Mediante la consulta y/u observación N° 4 del participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L., se solicitó “*confirmar si será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) el mes del Valor Referencial*”. Ante lo cual, el comité de selección señaló que “*la fecha de VALOR REFERENCIAL de los presupuestos, han sido con precios al mes de junio del 2024, tal como se indica en la RESOLUCION GERENCIAL N° 0079-2023-GIP-MDPP y RESOLUCION GERENCIAL N° 0071-2023-GIP-MDPP, dicho documento es parte del procedimiento y descargable dentro del sistema SEACE*”.

A través de la consulta y/u observación N° 5 del participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L., se solicitó “*suprimir el texto ITEM N° [INDICAR NUMERO] del título del ANEXO N°6 puesto que este no se relaciona por ítems sino es por paquete*”. Ante lo cual, el comité de selección señaló que “*en la medida que el numeral 37.2 del artículo 37 del reglamento de la ley de contrataciones del estado faculta a la entidad a contratar por paquete la ejecución de obras, debiendo tenerse en cuenta que, en ese caso, la entidad suscribirá un contrato por cada obra incluida en el paquete; para la presentación del anexo N° 6 deberá adjuntar la estructura del presupuesto de cada obra incluida en el paquete*”.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a las referidas absoluciones, reiterando su solicitud de que se confirme si será necesario indicar el mes del valor referencial en el Anexo N° 6; asimismo se reiteró que se suprima el texto “ITEM N° [INDICAR NUMERO]” del título del anexo N° 6.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 001-2024-MDPP-CS de fecha 22 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) N° 04, (…)

*Se indica que **el mes del valor referencial está indicado en los documentos que aprueban los expedientes técnicos, el cual se contempla en el numeral 1.3 del valor referencial** del capítulo I. Generalidades, de las bases de la presente convocatoria.*

*En ese sentido, se aclara, que **no es necesario indicar en el Anexo N°06 el mes del valor referencial.***

(…) N° 05, (…)

En el marco del artículo 37 numeral 37.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad está facultada a contratar por paquete la ejecución de obras: "También puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y oportunidad frente a la contratación independiente. En este caso, la Entidad suscribe un contrato por cada obra incluida en el paquete."

Es por ello, que en lo referente al Anexo 6 se debe adjuntar la estructura del presupuesto correspondiente a cada obra que se haya incluido en el paquete.

Debiendo precisar que conforme se aprecia en el título del ANEXO N° 6 de las Bases Integradas de la presente convocatoria no se ha considerado el término ITEM sino PAQUETE.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de concedora de sus propias necesidades⁹, a través de su informe técnico¹⁰ señaló que:

- No es necesario indicar el mes del valor referencial en el Anexo N° 6, debido a que ya se encuentra contemplado en el numeral 1.3 “valor referencial” de la Sección Específica de las Bases. Dicho aspecto no fue precisado en el pliego absolutorio, por lo que, recién se responde adecuadamente.
- En el Anexo N° 6 no se ha considerado que el procedimiento es por relación de “Ítem”, sino por “paquete”. Ahora bien, si bien la Entidad aclara que sería por paquete, de la revisión del Anexo N° 6 de las Bases, no se aprecia el texto “*ITEM N° [INDICAR NUMERO] del título del ANEXO N°6*”.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**¹¹ lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 001-2024-MDPP-CS.

Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente señalar que las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“(…)

*ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA*

(…)

Importante para la Entidad

⁹ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹⁰ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

¹¹ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

(...)
§ En caso de contratación de obras por paquete, consignar lo siguiente:

“El postor debe presentar el precio de su oferta con el detalle de cada obra incluida en el paquete”.
(...)

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se incluirá** en el Anexo N° 6 de las Bases, la nota “importante” según el siguiente detalle:

“(…)”

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

(...)

Importante
(...) • “El postor debe presentar el precio de su oferta con el detalle de cada obra incluida en el paquete”. (...)

Cuestionamiento N° 2

Referido al periodo de las valorizaciones

El participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 22, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…) En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 22, se ha solicitado SUPRIMIR lo siguiente:

SE SOLICITA SUPRIMIR LO SIGUIENTE: El periodo de valorización será en dos pagos, según el siguiente detalle:

1era. Valorización, avance a diciembre del 2024.

2da. Valorización, a la culminación de la obra. SE PUEDE APRECIAR QUE LAS PRESENTES BASES VIENEN TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO. YA QUE LA VALORIZACIONES SON MENSUALES

(...)

Por lo que **solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de pastores** de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia).

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.5 “Valorizaciones” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

2.5. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será en dos pagos, según el siguiente detalle:

1era. Valorización, avance a diciembre del 2024.

2da. Valorización, a la culminación de la obra.

Los metrados de la obra ejecutada serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los treinta (30) días calendarios de alcanzado el porcentaje de la ejecución de la obra. Si el inspector o supervisor no se presenta para las valorizaciones juntamente con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados de las valorizaciones.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Asimismo, en el numeral 3.1.1.13. “Valorizaciones” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

3.1.1.13. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será en dos pagos, según el siguiente detalle:

1era. Valorización, avance a diciembre del 2024.

2da. Valorización, a la culminación de la obra.

Los metrados de la obra ejecutada serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los treinta (30) días calendarios de alcanzado el porcentaje de la ejecución de la obra. Si el inspector o supervisor no se presenta para las valorizaciones juntamente con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados de las valorizaciones.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad es de quince (15) días calendarios siguientes y será cancelada por la Entidad en un plazo de quince (15) días calendarios siguientes.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Mediante la consulta y/u observación N° 22 del participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L., se solicitó “*SUPRIMIR LO SIGUIENTE: El periodo de valorización será en dos pagos, según el siguiente detalle: - 1era. Valorización, avance a diciembre del 2024. - 2da. Valorización, a la culminación de la obra*” debido a que transgreden la normativa de contrataciones con el estado ya que las valorizaciones son mensuales.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, señalando que “*se podría definir a la valorización como el monto de la contraprestación que corresponde abonar al contratista, por el trabajo ejecutado en un periodo de tiempo, usualmente mensual; sin embargo, nada impide establecer en las Bases o el contrato otra periodicidad. Por tanto, estando a que lo solicitado en las bases no resulta restrictivo, ni contraviene la normativa de contrataciones del Estado*”.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, reiterando su solicitud de suprimir “*El periodo de valorización será en dos pagos,*

según el siguiente detalle: - 1era. Valorización, avance a diciembre del 2024. - 2da. Valorización, a la culminación de la obra” para permitir la mayor participación de pastores.

En relación a ello, a través de su Oficio N° 0003-2024/MDPP-CS de fecha 24 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 194. "Valorizaciones y metrados", el numeral 194.1. establece que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En este contexto, se establece que las valorizaciones deberán ser presentadas con una periodicidad mensual.

Importante

Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, es pertinente señalar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 073-2023/DTN, concluye que “las bases de cada contrato de obra pueden establecer periodos distintos a los mensuales, tal como lo establece el propio Reglamento (...), según el cual, la formulación y aprobación de dichas valorizaciones, así como el pago a cuenta respectivo, deberán efectuarse conforme a lo previsto en las bases del propio contrato”.

Asimismo, a través de la Opinión N° 073-2023/DTN, se concluye que “el hecho de que el dispositivo mencione el término tres (3) valorizaciones “consecutivas”, denota un sentido de periodicidad, atribuible esencialmente a las valorizaciones provenientes de las cantidades consignadas en el contrato (valorizaciones principales). Siendo así, se puede afirmar que las tres (3) valorizaciones impagas que justificarían el inicio del procedimiento de suspensión de ejecución de la obra deben seguirse inmediatamente una a continuación de la otra”.

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de concedora de sus propias necesidades¹², a través de su Oficio¹³ señaló que el periodo de las valorizaciones será mensual.

¹² Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹³ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente es que se establezca una periodicidad mensual para las valorizaciones y en la medida que la Entidad decidió rectificar lo indicado en el pliego, estableciendo una periodicidad mensual para las valorizaciones; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** en el numeral 2.5 “Valorizaciones” del Capítulo II y en el numeral 3.1.1.13. “Valorizaciones” del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)

2.5. VALORIZACIONES

~~El periodo de valorización será **mensual** en dos pagos, según el siguiente detalle:~~

~~1era. Valorización, avance a diciembre del 2024.~~

~~2da. Valorización, a la culminación de la obra.~~

~~Los metrados de la obra ejecutada serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los treinta (30) días calendarios de alcanzado el porcentaje de la ejecución de la obra. Si el inspector o supervisor no se presenta para las valorizaciones juntamente con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados de las valorizaciones.~~

“(…)

3.1.1.13. VALORIZACIONES

~~El periodo de valorización será **mensual** en dos pagos, según el siguiente detalle:~~

~~1era. Valorización, avance a diciembre del 2024.~~

~~2da. Valorización, a la culminación de la obra.~~

~~Los metrados de la obra ejecutada serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los treinta (30) días calendarios de alcanzado el porcentaje de la ejecución de la obra. Si el inspector o supervisor no se presenta para las valorizaciones juntamente con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados de las valorizaciones.~~

~~El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad es de quince (15) días calendarios siguientes y será cancelada por la Entidad en un plazo de quince (15) días calendarios siguientes.~~

~~(…)”.~~

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes, incluyendo la absolución de la consulta u observación N° 22.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 3

Referido al porcentaje de los gastos generales

El participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 23, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(...)

CUARTA: En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 23, se ha solicitado SUPRIMIR lo siguiente:

SE SOLICITA SUPRIMIR LO SIGUIENTE

Así mismo los postores deberán tener en cuenta al momento de presentar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables), no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el Expediente Técnico, considerado respecto al costo directo; debido a que, con ello se tendrá certeza y seguridad, que se cuente con la dirección técnica, así como los costos fijos inherentes, seguros, entre otros, con la finalidad que se asegure la calidad en la ejecución de la Obra.

(...)

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia).

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 3.1.1.10. “valor referencial” previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(...)

3.1.1.10. VALOR REFERENCIAL

(...)

Así mismo los postores deberán tener en cuenta al momento de presentar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables), no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el Expediente Técnico, considerado respecto al costo directo; debido a que, con ello se tendrá certeza y seguridad, que se cuente con la dirección técnica, así como los costos fijos inherentes, seguros, entre otros; con la finalidad que se asegure la calidad en la ejecución de la Obra.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Mediante la consulta u observación N° 23 del participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L., se solicitó suprimir lo siguiente “*así mismo los postores deberán tener en cuenta al momento de presentar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables), no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el Expediente Técnico, considerado respecto al costo directo; debido a que, con ello se tendrá certeza y seguridad, que se cuente con la dirección técnica, así como los costos fijos inherentes, seguros, entre otros; con la finalidad que se asegure la calidad en la ejecución de la Obra*”.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado señalando que “*el área usuaria es la responsable de determinar y definir el requerimiento para cumplir con el objeto de la contratación y del fin público*”.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, reiterando su solicitud de suprimir el requisito de que los postores no podrán modificar el porcentaje de los gastos generales (fijos y variables) al momento de presentar sus ofertas.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 001-2024-MDPP-CS de fecha 22 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*Se aclara que **los gastos generales establecidos en los expedientes técnicos no pueden ser modificados, ya que representan los costos mínimos indispensables para asegurar la correcta ejecución de las obras contempladas en la presente convocatoria.** Estos gastos cubren una amplia gama de necesidades esenciales, como el personal profesional, los seguros, y otros recursos necesarios para la planificación y ejecución eficiente de los trabajos. Alterar estos costos podría comprometer la viabilidad y calidad del proyecto, poniendo en riesgo su adecuada finalización dentro de los parámetros de seguridad, tiempo y presupuesto establecidos.*

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 35 del Reglamento, respecto al sistema de contratación “precios unitarios”, establece que estos pueden ser aplicables cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de obras, **el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales**, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones, mediante la Resolución N.º 2982-2022-TCE-S3, ha señalado que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales, y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus propuestas, conforme al siguiente detalle:

“(…)

En relación con lo señalado por el comité de selección en el acta respectiva, lo cual ha sido soportado por el Consorcio Adjudicatario y la Entidad, es importante tener en cuenta que el monto total previsto en el presupuesto constituye el valor referencial del procedimiento de selección, el cual, tal como lo establece el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, es obtenido por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, a partir de las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

En ese sentido, se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.

Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa.

(...)”

Por otro lado, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que, tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, respecto de que la Entidad estaría requiriendo que los gastos generales (fijos y variables) consideren el porcentaje establecido en el expediente técnico; corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad **ratificó** lo absuelto en pliego absolutorio, indicando los gastos generales no pueden ser modificados, ya que representan los costos mínimos indispensables para asegurar la correcta ejecución de las obras contempladas en la presente convocatoria; por lo que, alterar estos costos podría comprometer la viabilidad y calidad del proyecto, poniendo en riesgo su adecuada finalización dentro de los parámetros de seguridad, tiempo y presupuesto establecidos.
- En relación ello, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica, es así que el postor debe formular su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales.
- Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica –los mismos que deberían ser calculados en atención a las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico–, no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y, en la medida que la Entidad conserva su postura de mantener el porcentaje de los gastos generales en las ofertas, a pesar de que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** del numeral 3.1.1.10. “valor referencial” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)

3.1.1.10. VALOR REFERENCIAL

(…)

~~Así mismo los postores deberán tener en cuenta al momento de presentar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables), no podrán ser modificados en cuanto al porcentaje indicado en el Expediente Técnico, considerado respecto al costo directo; debido a que, con ello se tendrá certeza y seguridad, que se cuente con la dirección técnica, así como los costos fijos inherentes, seguros, entre otros; con la finalidad que se asegure la calidad en la ejecución de la Obra.~~

(…)”.

- **Se deberá tener en cuenta**¹⁴ que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes, incluyendo la absolución de la consulta u observación N° 23.
- **Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 4

Referido al requerimiento

¹⁴ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

El participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L. cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 24 y N° 26, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

Consulta u observación N° 24:

“(…) En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 24, se ha solicitado SUPRIMIR lo siguiente:

SE SOLICITA SUPRIMIR LO SIGUIENTE:

el postor debe considerar en su propuesta un monto asignado que no altere a lo consignado en el expediente técnico, que garantice la implementación de la normativa vigente, referente a seguridad y salud en el trabajo.

(…)

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia).

(…)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Consulta u observación N° 26:

“(…) En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 26, se ha solicitado SUPRIMIR lo siguiente:

SE SOLICITA SUPRIMER LO SIGUIENTE:

El postor deberá desarrollar la aplicación de la norma G-050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCION, del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como las disposiciones complementarias y específicas para el desarrollo y aplicación de planes de seguridad, a aplicarse en la ejecución de la presente obra.

(…)

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia).

(…)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Consulta u observación N° 28:

“(…) En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 28, se ha solicitado SUPRIMIR lo siguiente:

SE SOLICITA SUPRIMIR LO SIGUIENTE:

El proveedor acepta expresamente que no llevara a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anticorrupción. Sin limitar lo anterior, el proveedor se obliga a no ejecutar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna.

(…)

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia).

(…)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Consulta u observación N° 32:

“(…) En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 32, se ha solicitado SUPRIMIR lo siguiente:

SE SOLICITA SUPRIMIR LO SIGUIENTE:

El postor es responsable de mantener activos y en funcionamiento la dirección electrónica consignada en el Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del contrato, y de dirección electrónica, sólo será oponible al CONADIS si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

(…)

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia).

(…)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en los numerales 3.1.1.15. “Cumplimiento de la normativa laboral”, 3.1.1.17. “Requisitos mínimos para ser postor y recursos humanos” y 3.1.6.8. “De las contrataciones por relación de ítems, paquetes o tramos”, establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

3.1.1.15. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL

(…)

El contratista deberá desarrollar las medidas adecuadas de seguridad y salud ocupacional a fin de garantizar la seguridad y salud del personal que intervenga en la actividad y preservar los bienes propios. Asimismo, el contratista deberá implementar y/o ejecutar su plan de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores, según normativa vigente y modificatorias. Se debe indicar que se considera dentro del presupuesto un monto para financiar, esta partida, el postor debe considerar en su propuesta un monto asignado que no altere a lo consignado en el expediente técnico, que garantice la implementación de la normativa vigente, referente a seguridad y salud en el trabajo.

(…)

3.1.1.17. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER POSTOR Y RECURSOS HUMANOS

El postor deberá desarrollar la aplicación de la norma G-050 - “SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN”, del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como las disposiciones complementarias y específicas para el desarrollo y aplicación de planes de seguridad, a aplicarse en la ejecución de la presente obra.

El proveedor acepta expresamente que no llevara a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anticorrupción. Sin limitar lo anterior, el proveedor se obliga a no ejecutar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna. (…)

3.1.6.8. DE LAS CONTRTACIONES POR RELACIÓN DE ÍTEMS, PAQUETES O TRAMOS

(…)

a) ASPECTO DE LA EJECUCIÓN DEL PAQUETE DE OBRAS

1. RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

(…)

El postor es responsable de mantener activos y en funcionamiento la dirección electrónica consignada en el Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el

cambio de domicilio físico y para efectos del contrato, y de dirección electrónica, sólo será oponible al CONADIS si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 24, N° 26, N° 28 y N° 32 del participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L., se solicitó suprimir los siguientes extremos del requerimiento:

- C-O N° 24: *“el postor debe considerar en su propuesta un monto asignado que no altere a lo consignado en el expediente técnico, que garantice la implementación de la normativa vigente, referente a seguridad y salud en el trabajo”*.
- C-O N° 26: *“El postor deberá desarrollar la aplicación de la norma G-050 – ‘SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN’, del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como las disposiciones complementarias y específicas para el desarrollo y aplicación de planes de seguridad, a aplicarse en la ejecución de la presente obra”*.
- C-O N° 28: *“El proveedor acepta expresamente que no llevara a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anticorrupción. Sin limitar lo anterior, el proveedor se obliga a no ejecutar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna”*.
- C-O N° 32: *“El postor es responsable de mantener activos y en funcionamiento la dirección electrónica consignada en el Contrato; asimismo de conformidad con el artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del contrato, y de dirección electrónica, sólo será oponible al CONADIS si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.”*.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado señalando que *“de acuerdo al Artículo 16° de la Ley 30225 y el Artículo 29 de su Reglamento el área usuaria es la responsable de determinar y definir el requerimiento para cumplir con el objeto de la contratación y del fin público”*.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a las referidas absoluciones, reiterando su solicitud de que se suprima los extremos señalados en las respectivas consultas u observaciones.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 001-2024-MDPP-CS de fecha 22 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) N° 24, (…)

Se aclara que los costos relacionados con la seguridad y salud laboral corresponden a aquellos destinados a garantizar la protección integral y el bienestar del personal obrero durante la ejecución de las obras. Estas medidas son esenciales, ya que muchas de las actividades implican riesgos inherentes, como el manejo de maquinaria pesada. Por tanto, es imprescindible implementar protocolos rigurosos y utilizar equipos adecuados para minimizar cualquier posible accidente o incidente, asegurando así un entorno laboral seguro y saludable para todos los trabajadores involucrados.

(...) N° 26, (...)

La seguridad durante la ejecución de la obra es un factor fundamental para proteger la integridad física y el bienestar del personal obrero. Implementar estrictas medidas de seguridad no solo previene accidentes, sino que también asegura un entorno de trabajo controlado y eficiente. Esto incluye el uso obligatorio de equipos de protección personal (EPP), la correcta señalización de áreas de riesgo, la capacitación constante en procedimientos seguros. Un enfoque riguroso en la seguridad no solo salvaguarda a los trabajadores, sino que también contribuye al éxito del proyecto al evitar interrupciones o demoras por incidentes.

(...) N° 28, (...)

Cabe precisar que en el Capítulo V, proforma del contrato de las Bases Estándar, se establece su cláusula Octava referente a ANTICORRUPCIÓN.

(...) N° 32, (...)

Al respecto el Art. 16 numeral 16.1 de la Ley de Contrataciones el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar; siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Por lo que, en aras de mantener la debida comunicación durante el desarrollo del proyecto, es que se solicita mantener los canales de comunicación operativos; asimismo, se contempla el cambio de domicilio de acuerdo a la norma sustantiva civil, por lo que no se estaría transgrediendo los derechos del proveedor de cambiarla, debiendo comunicar a la Entidad de dicho cambio.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Sobre el particular, corresponde señalar que del contenido del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para alcanzar la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese sentido, el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse la prestación.

Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Además, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en la cláusula décima octava “anticorrupción” del Capítulo V “Proforma del contrato”, lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, previo al análisis del caso particular, cabe indicar que este Organismo Supervisor no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013- OSCE/PRE.

Ahora bien, en relación al punto cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de concedora de sus propias necesidades¹⁵, a través de su informe técnico¹⁶ señaló lo siguiente:

- Respecto al requerimiento de que los postores consideren en su oferta un monto que garantice la implementación de la normativa vigente referente a seguridad

¹⁵ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹⁶ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

y salud en el trabajo, se aclaró que dicho monto relacionado con la seguridad y salud laboral está destinado a garantizar la protección integral y el bienestar del personal obrero durante la ejecución de la obra, ya que muchas de las actividades implican riesgos inherentes, como el manejo de maquinaria pesada; por lo que es imprescindible implementar protocolos rigurosos y utilizar equipos adecuados para minimizar cualquier posible accidente o incidente, asegurando así un entorno laboral seguro y saludable para todos los trabajadores involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente reiterar que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica, es así que el postor debe formular su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales.

Siendo así, y en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica –los mismos que deberían ser calculados en atención a las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico–, no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

Por lo que, corresponde indicar que el postor deberá considerar en su oferta un monto que garantice todos los aspectos formulados en el expediente técnico, como por ejemplo, el de seguridad y salud en el trabajo.

- Respecto al requerimiento de que el postor deberá aplicar la norma G-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las disposiciones complementarias y específicas para el desarrollo y aplicación de planes de seguridad, se precisa que la seguridad durante la ejecución de la obra es un factor fundamental para proteger la integridad física y el bienestar del personal obrero; por lo que, implementar estrictas medidas de seguridad no solo previene accidentes, sino que también asegura un entorno de trabajo controlado y eficiente, lo cual contribuye al éxito del proyecto al evitar interrupciones o demoras por incidentes.

Sin perjuicio de ello, es pertinente aclarar que será el postor ganador de la buena pro quien tenga la responsabilidad de cumplir con este requerimiento.

- Respecto al requerimiento de que el proveedor no llevará a cabo actos prohibidos por las leyes anticorrupción, así como, se obliga a no ejecutar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, se precisa que

dicho requerimiento se condice con la proforma del contrato de las Bases Estándar aplicables en su cláusula octava referente a anticorrupción.

- Respecto al requerimiento de que el postor es responsable de mantener activos y en funcionamiento la dirección electrónica consignada en el contrato, así como, de poner en conocimiento cualquier cambio de domicilio físico y -para efectos del contrato- dirección electrónica, se indicó que en aras de mantener la debida comunicación durante el desarrollo del proyecto, es que se solicita mantener los canales de comunicación operativos; asimismo, se contempla el cambio de domicilio de acuerdo a la norma sustantiva civil, por lo que no se estaría transgrediendo los derechos del proveedor de cambiarla, debiendo comunicar a la Entidad de dicho cambio

Sin perjuicio de ello, es pertinente aclarar que será el postor ganador de la buena pro quien tenga la responsabilidad de cumplir con este requerimiento.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y en la medida que la Entidad ratificó lo indicado en el pliego, brindando mayores argumentos sobre su decisión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** en los numerales 3.1.1.15. “Cumplimiento de la normativa laboral”, 3.1.1.17. “Requisitos mínimos para ser postor y recursos humanos” y 3.1.6.8. “De las contrataciones por relación de ítems, paquetes o tramos”, establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente

“(…)

3.1.1.15. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL

(…)

*El contratista deberá desarrollar las medidas adecuadas de seguridad y salud ocupacional a fin de garantizar la seguridad y salud del personal que intervenga en la actividad y preservar los bienes propios. Asimismo, el contratista deberá implementar y/o ejecutar su plan de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores, según normativa vigente y modificatorias. Se debe indicar que se considera dentro del presupuesto un monto para financiar, esta partida, **por lo que** el postor debe considerar en su **propuesta oferta** un monto **asignado que no altere a lo consignado que garantice todos los aspectos formulados** en el expediente técnico, ~~que garantice la implementación de la normativa vigente, referente a como por ejemplo, el de~~ seguridad y salud en el trabajo.*

(…)

3.1.1.17. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER POSTOR Y RECURSOS HUMANOS

*El postor **ganador de la buena pro** deberá desarrollar la aplicación de la norma G-050 - “SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN”, (...).*

3.1.6.8. DE LAS CONTRTACIONES POR RELACIÓN DE ÍTEMS, PAQUETES O TRAMOS

(…)

a) ASPECTO DE LA EJECUCIÓN DEL PAQUETE DE OBRAS

1. RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

(…)

El postor **ganador de la buena pro** es responsable de mantener activos y en funcionamiento la dirección electrónica consignada en el Contrato; (...).”.

Cuestionamiento N° 5

Referido al factor de evaluación: sostenibilidad ambiental y social.

El participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 36, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(...) En el pliego absolutorio publicado con el número de orden N° 36, se ha solicitado DEFINIR lo siguiente:

SE SOLICITA DEFINIR EL ALCANCE DEL ISO: EJECUCION DE OBRAS: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o Jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos
(...)

Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER, y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado (Transparencia, trato igualitario e imparcialidad, Libre competencia). (...).” El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el factor de evaluación B. “Sostenibilidad ambiental y social” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se estableció el siguiente alcance o campo de aplicación:

“(...) EJECUCION DE OBRAS: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos
(...).”

Es así que, mediante consulta y/u observación N° 36 del participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L., se solicitó definir el alcance del ISO de la siguiente manera:

“EJECUCION DE OBRAS: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos”.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, señalando que *“se mantiene lo solicitado en el presente procedimiento de selección y que el postor debe cumplir con la aplicación en los campos solicitados. Se aclara que la definición del alcance o campo de aplicación del certificado se encuentran vinculados al objeto de contratación, de conformidad a las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras aprobado mediante la Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias”.*

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, reiterando su solicitud de adecuar el alcance o campo de aplicación conforme a los establecido en la consulta u observación materia de análisis.

En relación a ello, a través de su Oficio N° 0003-2024/MDPP-CS de fecha 24 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Se precisa que el tenor del alcance del ISO será el siguiente:

EJECUCIÓN O CONSTRUCCIÓN DE: OBRAS VIALES O DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, de acuerdo con la normativa de contrataciones públicas, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Así, en las Base Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental y social”, el cual permite acreditar algunas de las prácticas descritas en sus contenidas, mediante certificaciones y/o certificaciones relativas a algún alcance o campo de aplicación específico, respecto al objeto a contratar.

En tal sentido, corresponde señalar que el comité de selección como encargado de elaborar las Bases, debe determinar la inclusión de los factores de evaluación, y, por ende, en el caso de factor “Sostenibilidad ambiental y social”, debe además determinar el alcance o campo de aplicación requerido, siempre que esté vinculado al objeto a contratar.

En relación con ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 081-2019/DTN señaló lo siguiente:

“(...) en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como “ejecución o construcción de”: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ‘actividades, partidas o procesos’ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores. (...)”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el alcance o campo de aplicación propuesto en la consulta u observación materia de análisis sería el mismo alcance o campo de aplicación establecido en las Bases de la convocatoria.

Sin perjuicio de ello, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de conocedora de sus propias necesidades¹⁷, a través de su Oficio¹⁸ decidió adecuar su alcance o campo de aplicación conforme a lo indicado en la Opinión N° 081-2019/DTN.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el alcance o campo de aplicación establecido en el factor de evaluación B. “Sostenibilidad ambiental y social” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

¹⁷ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹⁸ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

“(…)

~~EJECUCION DE OBRAS: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.~~

EJECUCIÓN O CONSTRUCCIÓN DE: OBRAS VIALES O DE INFRAESTRUCTURA VIAL.

(…)”.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Lugar donde se efectuará el pago y se recogerán las bases y/o el expediente técnico

De la revisión del numeral 1.10 “costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en : CAJA DE LA ENTIDAD

Recoger en : OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA ENTIDAD

(…)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“(…)

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en: [CONSIGNAR LUGAR DONDE SE DEBE EFECTUAR EL PAGO]

Recoger en: [CONSIGNAR LUGAR DONDE SE RECOGERÁN LAS BASES Y/O EL EXPEDIENTE TÉCNICO]

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se aprecia que la Entidad no consignó la dirección del lugar donde se debe efectuar el pago y la dirección del lugar donde se recogerán las bases y/o el expediente técnico.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 002-2024-MDPP-CS de fecha 21 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

1) Lugar donde se efectuará el pago y se recogerán las bases y/o el expediente técnico

Pagar en: CAJA DE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Ca. 9 de junio 100, Puente Piedra 15115

Recoger en: OFICINA DE LOGÍSTICA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Ca. 9 de junio 100, Puente Piedra 15115

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.10 “costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(…)

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en: **CAJA DE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Ca. 9 de junio 100, Puente Piedra 15115**

Recoger en: **OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Ca. 9 de junio 100, Puente Piedra 15115**

(…)”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Inicio del plazo

De la revisión del numeral 3.1.1.8.1. “Inicio del plazo” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

3.1.1.8.1. INICIO DEL PLAZO

(...)
2. Plazo de inicio de ejecución de las obras
(...)

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Asimismo, de la revisión del numeral 3.1.1.11. “Adelantos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)
3.1.1.11. ADELANTOS
La entidad no otorgará Adelantos Directos ni de Materiales.
(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se aprecia que la Entidad no otorgará adelantos; por lo que no se sería razonable establecer a la entrega de adelantos como requisito para iniciar la obra.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** del numeral 3.1.1.8.1. “Inicio del plazo” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)
3.1.1.8.1. INICIO DEL PLAZO
(...)
2. Plazo de inicio de ejecución de las obras
(...)

~~e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.~~

~~(...)”.~~

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Declaración jurada

De la revisión del numeral 3.1.1.17. “Requisitos mínimos para ser postor y recursos humanos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)
3.1.1.17. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER POSTOR Y RECURSOS HUMANOS

(...) Por ello, deberá adjuntar a su propuesta, una declaración jurada que no se encuentra inmerso en algún proceso de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo en la orden de servicio de la que estos términos de referencia forman parte íntegra.

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Asimismo, de la revisión de los literales f “Vigilancia” y n “Otras consideraciones”, ambas del numeral 3 del literal a) del numeral 3.1.6.8. “De las contrataciones por relación de ítems, paquetes o tramos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

f. VIGILANCIA

(…) Por lo que se deberá presentar dentro de la propuesta una declaración jurada donde el postor contará con los implementos de seguridad según NG-050.

(…)

n. OTRAS CONSIDERACIONES

El CONTRATISTA proporcionará al inicio de su participación en la ejecución de la Obra, los Certificados de Habilidad respectivos, de los profesionales que integran su Organización, presentando en su propuesta una declaración jurada de cumplimiento.

(…)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, cabe señalar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista, se encuentran establecidos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es responsabilidad del proveedor y de la Entidad, cumplir con la normativa de contrataciones públicas.

Ahora bien, la normativa de contrataciones exige que los postores presenten la declaración jurada del Anexo N° 2 Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), la cual comprende a los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otro lado, es pertinente señalar que las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección ya consideran la presentación de una declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases (Anexo N° 3); por lo que, resultaría excesivo requerir otras declaraciones juradas adicionales a esta para la presentación de ofertas -como el caso del literal f “Vigilancia”-; siendo que, dicha declaración jurada deberá ser requerida para la suscripción del contrato.

En cuanto a la declaración jurada del literal n “Otras consideraciones”, de acuerdo la Opinión N° 220-2017/DTN, la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el “personal profesional clave” debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** en el numeral 3.1.1.17. “Requisitos mínimos para ser postor y recursos humanos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)

3.1.1.17. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER POSTOR Y RECURSOS HUMANOS

~~(...) Por ello, el postor ganador de la buena pro deberá adjuntar a su propuesta en la suscripción del contrato, una declaración jurada que no se encuentra inmerso en algún proceso de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo en la orden de servicio de la que estos términos de referencia forman parte íntegra.
(...)”.~~

- **Se adecuará** las Bases, de acuerdo con lo siguiente:

~~(...)
f. VIGILANCIA~~

~~(...) Por lo que se deberá presentar **dentro de la propuesta en la suscripción del contrato** una declaración jurada donde el postor contará con los implementos de seguridad según NG-050.
(...)
n. OTRAS CONSIDERACIONES~~

~~**El CONTRATISTA proporcionará al inicio de su participación en la ejecución de la Obra, los Certificados de Habilidad respectivos, de los profesionales que integran su Organización, presentando en su propuesta una declaración jurada de cumplimiento.”.**~~

- **Se incluirá** en el numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

~~(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
u) Declaración jurada donde el postor contará con los implementos de seguridad según NG-050
(...)”.~~

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Equipamiento

De la revisión del equipamiento consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

~~(...)
3.1.6. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
3.1.6.1. DEL EQUIPAMIENTO~~

ITEM	DESCRIPCIÓN	OBRA 01 2647236	OBRA 2 2632842
	(...)		
9	HERRAMIENTAS MANUALES	1	1

~~(...)”.~~ El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, no resulta claro a que se refiere la Entidad con “herramientas manuales”, ya que no hace referencia a un equipo en específico.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 002-2024-MDPP-CS de fecha 21 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

2) Equipamiento

Herramientas manuales: son aquellas que facilitan las tareas y los procesos que forman parte del trabajo propio del obrero constructor. Entre las herramientas a utilizar son las siguientes:

Martillos

Barretas

Lampas

Planchas de pulir

Reglas de aluminio

Nivel de mano

Esmeril 4.5 pulgadas

Buggy

Taladro

Amoladora 4.5 pulgadas

Rastrillos

Tiralinea

Comba

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**¹⁹ lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 002-2024-MDPP-CS.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. De las otras penalidades

De la revisión del numeral 3.1.6.6. “De las otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

3.1.6.6. DE LAS OTRAS PENALIDADES

(…)

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<i>Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del</i>	<i>(0.5 UIT) por cada día de ausencia del</i>	<i>Según informe <u>de la Subgerencia de</u></i>

¹⁹ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

	contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	personal en obra en el plazo previsto.	<u>Estudios de Inversión.</u>
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe <u>de la Subgerencia de Estudios de Inversión.</u>
3	<u>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.</u>	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe <u>de la Subgerencia de Estudios de Inversión.</u>
4	<u>Cambio de Ingeniero Residente, sin aviso previo y autorización de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.</u>	5/1000 del monto del contrato de obra	Según informe <u>de la Subgerencia de Estudios de Inversión.</u>
	(...)		
1 1	Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos <u>oportunamente</u> para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones	1/1000 del monto del contrato de obra	Según informe <u>de la Subgerencia de Estudios de Inversión.</u>
	(...)		

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“(…)”

<u>Otras penalidades</u>			
<u>Nº</u>	<u>Supuestos de aplicación de penalidad</u>	<u>Forma de cálculo</u>	<u>Procedimiento</u>
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	<u>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT]</u> por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del <u>[CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].</u>
2	<u>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</u>	<u>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT]</u> por cada día de ausencia del	Según informe del <u>[CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].</u>

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
		<i>personal en obra.</i>	
<i>3</i>	<i>(...)</i>		

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Respecto a la penalidad N° 3

De la revisión de la penalidad N° 3, se aprecia que la Entidad penaliza en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, lo cual podría estar inmersa en la penalidad N° 2, la cual es obligatoria por las Bases Estándar.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 002-2024-MDPP-CS de fecha 21 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
Si la relación laboral entre el contratista y el personal propuesto (ofrecido) en el contrato llega a su fin, y la Entidad no aprueba la sustitución del personal, en ese sentido se ha evaluado y se concluye que la presente penalidad está contemplada dentro de la Penalidad N°2 establecida en las Bases Estándar aplicables a este procedimiento de selección.
 (...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, considerando que la penalidad N° 3 está inmersa en la penalidad N° 2, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 3.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 4

De la revisión de la penalidad N° 4, se aprecia que la Entidad penaliza cuando el contratista realice el cambio del Ingeniero Residente, sin aviso previo y autorización de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, lo cual, considerando que el ingeniero residente forma parte del personal acreditado, podría estar inmersa en la penalidad N° 2, la cual es obligatoria por las Bases Estándar.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 002-2024-MDPP-CS de fecha 21 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
El contratista no puede simplemente reemplazar al personal clave (residente) sin la aprobación de la Entidad, en ese sentido se ha evaluado y se concluye que la presente penalidad está

contemplada dentro de la Penalidad N°2 establecida en las Bases Estándar aplicables a este procedimiento de selección.
(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, considerando que la penalidad N° 4 está inmersa en la penalidad N° 2, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 4.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 11

De la revisión de la penalidad N° 11, se aprecia que la Entidad penaliza cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Al respecto, se aprecia que no se conoce la oportunidad en la que el contratista debe realizar las pruebas o ensayos, lo cual sería subjetivo.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 002-2024-MDPP-CS de fecha 21 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Los trabajos principales del presente procedimiento de selección consisten en la construcción de vías que contiene una estructura vehicular de pavimento flexible y otra de transitabilidad peatonal como son las veredas de concreto.

En ese sentido, tratándose de obras de pavimentación vehicular y peatonal, el proceso constructivo se realiza por etapas una después de otra, previo ensayo de control de calidad el cual deberá de ejecutarse de manera oportuna antes de pasar a la siguiente etapa.

Por ello es fundamental que la entidad verifique la calidad de cada etapa de la estructura de pavimento, en el caso de veredas no podrá colocarse el concreto sin antes haber realizado los ensayos de compactación de la sub rasante y base granular que son los elementos que sirven de apoyo para su buen comportamiento estructural.

Asimismo, no se podrá colocar la carpeta asfáltica sin antes haber realizado los ensayos de compactación de la sub rasante, sub base granular y base granular respectivamente ya que estos forman la estructura principal de soporte del pavimento.

A continuación, se presenta el tipo de ensayo por cada estructura de pavimento y por cada proyecto:

CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL PROGRAMA RESIDENCIAL. LOS VIÑEDOS DE PUENTE PIEDRA - SECTOR TAMBO INGA OESTE - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2632842		
Item	Descripcion	Tipo de ensayo
02.03	VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO	
02.03.01	CONFORMACION DE SUBRASANTE C/EQUIPO LIVIANO	Ensayo de densidad de campo
02.03.02	BASE GRANULAR (E=0.10M) C/EQUIPO LIVIANO	Ensayo de densidad de campo
02.03.04	CONCRETO F'C=210KG/CM2 E=0.10M (INC. BRUÑA Y UÑAS) VEREDAS Y RAMPAS	Ensayo de compresión de testigos
04	PISTAS	
04.03.01	PERFILADO Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE C/MAQUINARIA	Ensayo de densidad de campo
04.03.02	SUB BASE GRANULAR (E=0.20M) C/MAQUINARIA	Ensayo de densidad de campo
04.03.03	BASE GRANULAR (E=0.20M) C/MAQUINARIA	Ensayo de densidad de campo
04.03.05	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE E=3"	Ensayo de espesor bricueletas de carpeta asfáltica

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COPACABANA DESDE LA AV. SAN MARTIN HASTA LA AV. LAS VIÑAS - SECTOR COPACABANA - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2647236		
Item	Descripcion	Tipo de ensayo
03	VEREDAS Y PISOS	
03.03.01	CONFORMACION DE SUBRASANTE C/EQUIPO LIVIANO	Ensayo de densidad de campo
03.03.02	BASE GRANULAR (E=0.10M) C/EQUIPO LIVIANO	Ensayo de densidad de campo
03.03.04	CONCRETO F'C=210KG/CM2 E=0.10M (INC. BRUÑA Y UÑAS) VEREDAS Y RAMPAS	Ensayo de compresión de testigos
04	PISTAS	
04.03.01	PERFILADO Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE C/MAQUINARIA	Ensayo de densidad de campo
04.03.02	SUB BASE GRANULAR (E=0.15M) C/MAQUINARIA	Ensayo de densidad de campo
04.03.03	BASE GRANULAR (E=0.15M) C/MAQUINARIA	Ensayo de densidad de campo
04.03.05	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E=2"	Ensayo de espesor bricueletas de carpeta asfáltica

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta** lo indicado por la Entidad en Informe Técnico N° 002-2024-MDPP-CS, referido al término “oportunamente” de la penalidad N° 11.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Procedimiento de aplicación de las penalidades

De la revisión del procedimiento de aplicación de las penalidades, se aprecia que se debe penalizar según informe de la subgerencia de estudio de inversión. Sin embargo, las Bases Estándar aplicables señalan que el procedimiento de aplicación de las penalidades es según informe del inspector de la obra o supervisor de la obra.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 002-2024-MDPP-CS de fecha 21 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 0453-MDPP- Ordenanza que aprueba la modificación parcial del ROF de fecha 28 de agosto del 2024, señala que: La Subgerencia de Estudios de Inversión, tiene como función "Supervisar la ejecución de las obras, bajo la modalidad de administración directa y en la modalidad de contrato".

Sin embargo, se aclara que la aplicación de penalidades, será con previo informe del supervisor de obra.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el procedimiento de aplicación de las penalidades de la siguiente manera:

“Según informe ~~de la Subgerencia de Estudios de Inversión~~ del supervisor de obra”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Experiencia del plantel profesional clave - Ficha homologada

De la revisión de la experiencia del plantel profesional clave consignada en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

Residente de obra (...), en la ejecución de obras en Similar, que se computa desde la colegiatura.

Especialista Ambiental (...), en la ejecución de obras en General, que se computa desde la colegiatura.

Especialista en Calidad (...), en la ejecución de obras en General, que se computa desde la colegiatura.

Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional (...), en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 002-2024-MDPP-CS de fecha 21 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
Se aclara que para las obras mencionadas se ha utilizado la ficha de homologación correspondiente al perfil del equipo profesional clave, así como la experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°117-2024-VIVIENDA.
(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, de la revisión de la ficha de homologación aplicable, se aprecia que no se limita a que la experiencia de los profesionales sea solo en ejecución de obras; por lo que, dicho extremo deberá ser suprimido.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la experiencia del plantel profesional clave consignada en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(…)
Residente de obra (...), en ~~la ejecución de~~ obras en Similar; que se computa desde la colegiatura.
Especialista Ambiental (...), en ~~la ejecución de~~ obras en General, que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Calidad (...), en ~~la ejecución de~~ obras en General, que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional (...), en ~~la ejecución de~~ obras en general, que se computa desde la colegiatura.
(…)”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7. Gastos generales – Gastos financieros de garantías de fiel cumplimiento en los ítems 1 y 2

Al respecto, las Bases del presente procedimiento de selección han considerado la **entrega de garantías por fiel cumplimiento del contrato.**

De la revisión del apartado “Gastos generales fijos y variables” de la sección 3 del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en SEACE para los ítems 1 y 2, se aprecia que se publicaron los archivos “9. Gastos Generales copacabana.xlsx” y “9. Gastos Generales Viñedos.xlsx”, respectivamente, los cuales contienen el desagregado de gastos generales de los ítems 1 y 2. De la revisión de dichos desagregados de gastos generales, no se aprecian los gastos relacionados a la emisión de garantías de fiel cumplimiento.

En relación a ello, a través de su Oficio N° 0004-2024/MDPP-CS de fecha 26 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Con respecto al punto 1.4, según la Ley N° 32103, existe una disposición específica en el Artículo 33 que permite una alternativa a los contratistas para el cumplimiento de la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Esta alternativa consiste en optar por una retención en lugar de la presentación de estas garantías.

Por lo tanto, los gastos financieros derivados de la emisión de una garantía de fiel cumplimiento no serán incluidos en los gastos generales de las obras correspondientes al presente proceso de selección (Licitación Pública N° 7-2024-CS-MDPP-1). La normativa expresamente reconoce el derecho del postor adjudicado a optar por la retención como método de garantía.

(…)”.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta** que el postor ganador de la buena pro, tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía, acorde con lo indicado por la Entidad en su Oficio N° 0004-2024/MDPP-CS.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.8. Documentos del expediente técnico de obra del ítem 1

De la revisión integral del expediente técnico de obra del ítem 1 publicado en el SEACE, se advierte que no se habrían encontrado la siguiente información:

- Cotización del costo hora-equipo o máquina.
- Cálculo del costo hora-hombre vigente.
- Memoria de cálculo.
- Estudio de tráfico.
- Estudio de señalización y seguridad vial.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de desvío vehicular.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 001-2024-CCA/SGEI-GIP/MDPP/SEACE de fecha 4 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 30 de septiembre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

a) No se encuentra cotización del costo hora equipo o máquina.

Al respecto, el costo de hora equipo o máquina fue obtenido del suplemento técnico de la revista costos del mes de junio de 2024, por lo que se adjunta el documento.

b) No se encuentra el cálculo del costo hora-hombre vigente.
Al respecto, el cálculo del costo hora-hombre vigente fue obtenido del suplemento técnico de la revista costos del mes de junio de 2024, por lo que se adjunta el documento.

(...)

d) No se encuentra la memoria de cálculo.

Al respecto, adjunto la memoria de cálculo en el presente informe.

(...)

g) No se encuentra el estudio de tráfico.

Al respecto, adjunto el estudio de tráfico en el presente informe.

h) No se encuentra el estudio de señalización y seguridad vial.

Al respecto, adjunto el estudio de señalización y seguridad vial en el presente informe.

(...)

j) No se encuentra el plan de seguridad y salud en el trabajo.

Al respecto, adjunto el plan de seguridad y salud en el trabajo en el presente informe.

k) No se encuentra el plan de desvío vehicular.

Al respecto, adjunto el plan de desvío vehicular en el presente informe.

(...)"

Asimismo, a través de su Oficio N°0002-2024/MDPP-CS de fecha 22 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad remitió el suplemento técnico de la revista costos del mes de junio de 2024 en formato legible.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se publicarán** los documentos del expediente técnico del Ítem N° 1, remitidos por la Entidad mediante Informe Técnico N° 001-2024-CCA/SGEI-GIP/MDPP/SEACE y Oficio N°0002-2024/MDPP-CS.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.9. Documentos del expediente técnico de obra del ítem 2

De la revisión integral del expediente técnico de obra del ítem 2 publicado en el SEACE, se advierte que no se habrían encontrado la siguiente información:

- Cotización de materiales.
- Cotización del costo hora-equipo o máquina.
- Cálculo del costo hora-hombre vigente.
- Estudio de tráfico.
- Estudio de señalización y seguridad vial.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de desvío vehicular.

En relación a ello, a través de su Informe N° 01-2024-PBLL/GIP/SEACE de fecha 4 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 30 de septiembre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(..."

- 1) *No se encuentra cotización de materiales.*
Agrego la cotización de materiales al presente informe.
- 2) *No se encuentra cotización del costo hora equipo o máquina.*
Agrego el suplemento técnico de la revista costos del mes de junio de 2024 al presente informe, donde se encuentra los precios de hora máquina utilizados.
- 3) *No se encuentra el cálculo del costo hora-hombre vigente.*
Agrego el suplemento técnico de la revista costos del mes de junio de 2024 al presente informe, donde se encuentra los precios de costo hora hombre vigentes a la fecha de elaboración del expediente técnico.
- (...)
- 7) *No se encuentra el estudio de tráfico.*
Agrego el estudio de tráfico al presente documento.
- 8) *No se encuentra el estudio de señalización y seguridad vial.*
Agrego el estudio de señalización y seguridad vial al presente documento.
- (...)
- 10) *No se encuentra el plan de seguridad y salud en el trabajo.*
Agrego el plan de seguridad y salud en el trabajo al presente documento.
- 11) *No se encuentra el plan de desvío vehicular.*
Agrego el plan de desvío vehicular al presente documento.
- (...)"

Asimismo, a través de su Oficio N° 0002-2024/MDPP-CS de fecha 22 de octubre de 2024, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 18 de octubre de 2024, la Entidad remitió el suplemento técnico de la revista costos del mes de junio de 2024 y las cotizaciones de materiales del ítem N° 2 en formato legible.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se publicarán** los documentos del expediente técnico del Ítem N° 2, remitidos por la Entidad mediante Informe N° 01-2024-PBLL/GIP/SEACE y Oficio N°0002-2024/MDPP-CS.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.10. Presentación de ofertas

En primer lugar, se debe recordar que, en el artículo 72 del Reglamento establece que los participantes -en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Por su parte, el numeral 18.1.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, establece que en tanto no se implemente la elevación electrónica al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, y a las Bases integradas, las Entidades deben aplicar las reglas contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Es así que, el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, establece que la Entidad tiene la obligación²⁰ de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

Ahora bien, es conveniente señalar que con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e Integración de Bases definitivas.

En el presente caso, se aprecia que, el participante JUSAL INVERSIONES E.I.R.L., presentó con fecha 18 de setiembre de 2024, ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases; no obstante, de la revisión de la ficha del SEACE, se advierte que la Entidad recién el 22 de octubre de 2024 registró dicha información; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 15 de octubre de 2024.

En razón de ello, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrará suspendido a la fecha de presentación de ofertas (15 de octubre de 2024), lo cual permitió que un (1) participante registre su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada Directiva.

Por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.

En ese sentido, cabe señalar que, lo expuesto anteriormente revela un vicio que afecta la validez del procedimiento, por lo cual, **el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad²¹ del procedimiento de selección**, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, **de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas**.

Finalmente, cabe indicar que, si bien la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y Bases Integradas Definitivas, es el caso que, al encontrarnos en el marco de un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa en forma anticipada, resulta necesario que se declare la nulidad

²⁰ Cabe precisar que, la mencionada Directiva establece en el numeral III -Alcance- que las disposiciones que contienen son de cumplimiento “obligatorio” para las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

²¹ El Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 1142-2018-TCE-S2 señala que, “la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la Administración”.

del procedimiento de selección a fin de que las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3.** El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de noviembre de 2024

Códigos: 14.1, 12.6, 6.1, 6.15, 6.13, 22.1.

Elaborado por Victor Meelania Suarez Ramos
Supervisado por Franklin Williams Garay Morales